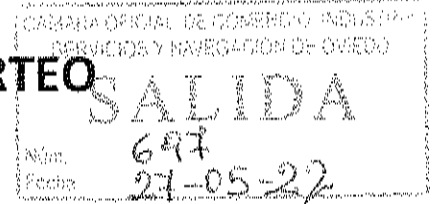




ANEXO 15B
RESOLUCIONES GRUPALES - SORTEO
Resolución de denegación
PROGRAMA TICCÁMARAS 2022



Resolución de denegación al Programa TICCámaras

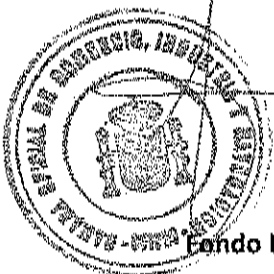
27 de mayo de 2022

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas a la Convocatoria TICCámaras 2022 para la prestación de servicios de apoyo a la transformación digital, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Oviedo, publicada el día 21 de febrero de 2022, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, ref. BDNS nº 610490 para las que existe disponibilidad presupuestaria según lo indicado en la citada convocatoria, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

RESUELVO

Denegar la participación en el Programa TICCámaras de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- **Código 01** Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación.
- **Código 02:** Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el programa.
- **Código 03:** Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- **Código 04:** Por cualquier otro motivo.





SOLICITUDES NO ADMITIDAS					
Nº Orden SORTEO	Nº Registro SDE- REG-XX-XXXXXXX	RAZÓN SOCIAL	Fase denegada Fase I Asesoramiento Fase II Ayudas	MOTIVO DENEGACIÓN	
				Cód.	Observaciones
15	SDE-REG-22- 000000000005410	JOSE MANUEL BERDASCO RODRIGUEZ	Fase I + Fase II	02	No se ha acreditado suficientemente el poder de representación de la persona que firma la solicitud
20	SDE-REG-22- 000000000005207	DAVID GABRIEL CANTELI DIEZ	Fase I + Fase II	02	No se ha acreditado suficientemente que el solicitante se encontraba dado de alta en el Censo IAE en el momento de la solicitud
24	SDE-REG-22- 000000000006406	ROSA MARIA ALVAREZ BLANCO	Fase I + Fase II	02	No se ha acreditado suficientemente que el solicitante se encontraba dado de alta en el Censo IAE en el momento de la solicitud. No se ha acreditado suficientemente el poder de representación de la persona que firma la solicitud
26	SDE-REG-22- 000000000004711	GEANAR Y ASOCIADOS SLP	Fase I + Fase II	01	Pendiente de aportar la declaración responsable (Anexo II) del cumplimiento de las condiciones de participación y de la ayuda cumplimentada y firmada. Pendiente de aportar justificante de participación previa en la Fase I del Programa

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web <https://www.camara-ovi.es>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.





TIC Cámaras

Cámaras

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Oviedo, a 27 de mayo de 2022

D. Fernando Villabella Patallo

Secretario General

